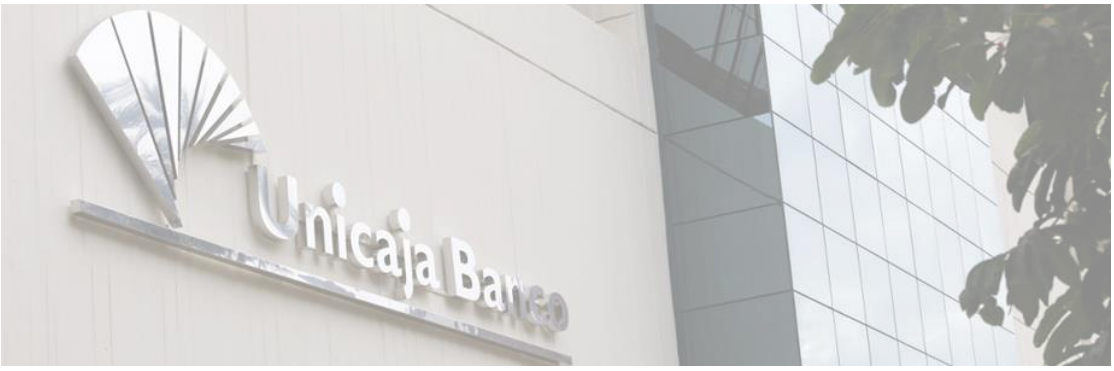

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE

UNICAJA BANCO, S.A.

Aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad con fecha 31 de marzo de 2021.

-

ÍNDICE

CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1º. FINALIDAD. 4

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA Y DIFUSIÓN. 4

ARTÍCULO 3º. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN..... 4

CAPÍTULO II – FUNCIÓN, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS

ARTÍCULO 4º. FUNCIÓN Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL 5

ARTÍCULO 5º. CLASES DE JUNTA GENERAL 5

CAPÍTULO III – CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 6º. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL 5

ARTÍCULO 7º. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA 6

CAPÍTULO IV – DERECHO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 8º. INFORMACIÓN ACCESIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA..... 8

ARTÍCULO 9º. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL10

CAPÍTULO V – DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN11

ARTÍCULO 10º. DERECHO DE ASISTENCIA 11

ARTÍCULO 11º. DERECHO DE REPRESENTACIÓN..... 12

ARTÍCULO 12º. TARJETAS DE ASISTENCIA, DELEGACIÓN Y VOTO..... 15

CAPÍTULO VI – LUGAR DE CELEBRACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS

ARTÍCULO 13º. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN 16

ARTÍCULO 14º. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS 16

CAPÍTULO VII – DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 15º. APERTURA DEL LOCAL Y REGISTRO DE ACCIONISTAS 17

ARTÍCULO 16º. PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y MESA DE LA JUNTA GENERAL..... 18

ARTÍCULO 17º. LISTA DE ASISTENTES..... 20

ARTÍCULO 18º. CONSTITUCIÓN..... 20

ARTÍCULO 19º. APERTURA DE LA SESIÓN 21

ARTÍCULO 20º. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN..... 21

ARTÍCULO 21º. INTERVENCIONES 22

ARTÍCULO 22º. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA 23

ARTÍCULO 23º. EMISIÓN DEL VOTO A DISTANCIA 23

ARTÍCULO 23 BIS. ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS 25
ARTÍCULO 24º. SISTEMA DE VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO 25
ARTÍCULO 25º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO..... 27
CAPÍTULO VIII – SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL
ARTÍCULO 26º. SUSPENSIÓN PROVISIONAL..... 28
ARTÍCULO 27º. PRÓRROGA 28
CAPÍTULO IX – FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN
ARTÍCULO 28º. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL 28
ARTÍCULO 29º. ACTA DE LA JUNTA GENERAL 29
ARTÍCULO 30º. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS..... 29

CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1º. FINALIDAD.

1. El presente Reglamento tiene por finalidad determinar las reglas básicas para la preparación, convocatoria, constitución, desarrollo, adopción de acuerdos, conclusión y documentación de la Junta General de Unicaja Banco. S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"); así como para el ejercicio de los derechos políticos que, con tal motivo, corresponden a los accionistas de la Sociedad.

2. A su vez, este Reglamento tiene también como finalidad facilitar, por una parte, que la Junta General ejerza eficazmente las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales y, por otra parte que, la participación efectiva de los accionistas en la Junta General, con el fin de contribuir a una formación transparente e informada de la voluntad social, prestando particular atención al ejercicio de los derechos políticos que, con tal motivo, les corresponden.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA Y DIFUSIÓN.

1. Una vez entre en vigor, la duración de este Reglamento será indefinida.

2. Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad

ARTÍCULO 3º. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

1. La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá al Consejo de Administración o a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al tres por ciento (3%) del capital social. En cualquiera de los casos, la propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo con las causas y el alcance de la modificación que se propone. Las modificaciones al presente Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 2 anterior.

2. El texto de la propuesta y el informe justificativo deberán ponerse a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria de la Junta General a cuya aprobación vaya a someterse.

3. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y reglamentarias a las que la Sociedad esté sujeta en cada momento y con los Estatutos Sociales. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de una Junta General serán resueltas por el presidente de la misma.

CAPÍTULO II – FUNCIÓN, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS

ARTÍCULO 4º. FUNCIÓN Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General de accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias de su competencia.

2. Quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a las disposiciones vigentes, a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento y a las disposiciones vigentes, todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de toda clase que puedan corresponderles.

3. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento y sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 5º. CLASES DE JUNTA GENERAL

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente una vez al año dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que esté incluido en el orden del día. La Junta General será no obstante válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior será considerada Junta General Extraordinaria

CAPÍTULO III – CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 6º. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. Corresponde al Consejo de Administración o, en su caso, a los liquidadores, convocar la Junta General, conforme a lo dispuesto en la Ley y, en todo caso, para que pueda celebrarse dentro de plazo la Junta General Ordinaria de cada ejercicio. También podrá ser convocada la Junta General por el Secretario judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social en los supuestos legalmente establecidos.

2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales. Deberá también convocarla cuando lo soliciten, en la forma prevista en la Ley, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En tal caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 7º. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria de la Junta se hará mediante anuncio publicado, al menos, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web corporativa de la Sociedad, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

3. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

   El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, los siguientes:

   a) La denominación de la Sociedad, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria.

   b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

c) Los requisitos exigidos para poder participar y votar en la Junta, en particular, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas las acciones a su nombre, y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.

d) El lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.

e) La dirección de la página web corporativa donde estará disponible la información.

f) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo en particular los siguientes extremos:

(i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web corporativa de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

(ii) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, sea o no accionista, y el sistema para la emisión de voto por representación, con especial referencia a los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y a los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

(iii) Los procedimientos establecidos para emitir el voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

(iv) En su caso, las normas para la asistencia telemática.

4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación del complemento en plazo, será causa de impugnación de la Junta General. El derecho a completar el orden del día no podrá ejercitarse, en ningún caso, respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

6. Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad:

   a) Difundirá los puntos complementarios y las nuevas propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web corporativa hasta la fecha de celebración de la Junta General.

   b) Publicará el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.

   c) Someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.

   d) Con posterioridad a la Junta General, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.

CAPÍTULO IV – DERECHO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 8º. INFORMACIÓN ACCESIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA

1. Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que sea exigido por disposición legal o reglamentaria, desde la fecha del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se incorporará a la página web corporativa de la Sociedad de manera ininterrumpida, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, incluyendo:

   a) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.

   b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

   c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas a que se refiere el artículo 7.5 precedente.

e) En el caso en el que la Junta General deba deliberar sobre el nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, se incluirá además respecto de los mismos, la siguiente información: (i) la identidad y el currículo; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular; y (vi) la propuesta e informes requeridos por la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

f) El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto, describiendo los mecanismos de delegación de voto o de votación a distancia que puedan ser utilizados. De no poder publicarse en la página web corporativa debido a causas técnicas, se indicará en la misma cómo obtener los formularios en papel, que deberán ser enviados a todo accionista que los solicite.

g) En su caso, las normas para la asistencia telemática.

h) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.

Cuando exista complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará público igualmente a través de su página web corporativa el texto de las propuestas y justificaciones a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.

2. El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General y de los asuntos a tratar en la misma.

3. Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General se habilitará un foro electrónico de accionistas en la página web corporativa de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones

voluntarias que puedan constituirse en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del foro electrónico de accionistas.

ARTÍCULO 9º. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar, por escrito u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, las informaciones o aclaraciones que consideren precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los accionistas, con el mismo plazo y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el Consejo de Administración por escrito no más tarde del propio día de la Junta General.

   Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web corporativa de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.

2. Los administradores estarán obligados a entregar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previsto por la Ley, salvo en los supuestos en que:

   a) La información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su

publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor externo de la Sociedad.

c) Por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva.

d) Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.

Cuando la información solicitada estuviera, con anterioridad a su formulación, disponible en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta- respuesta, de manera clara, expresa y directa, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

3. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros o directivos, o a su Secretario o, en su caso, al Vicesecretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

4. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad y serán puestas a disposición de todos los accionistas concurrentes a la Junta al comienzo de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO V – DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 10º. DERECHO DE ASISTENCIA

1. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto, certificado de legitimación u otro medio acreditado válido que sea admitido por la Sociedad.

2. Para concurrir a la Junta General será imprescindible obtener la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto que se expedirá por la Secretaría de la Sociedad o por la entidad designada a tal efecto, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido

que sea admitido por la Sociedad. La lista de accionistas con derecho de asistencia se cerrará definitivamente con una antelación de cinco (5) días al señalado para la celebración de la Junta General.

Solo podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones. Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número, nombrando su representante.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la junta.

4. El presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar esta autorización.

5. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General se ofrecerá a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdo que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal o disposición estatuaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos.

ARTÍCULO 11º. DERECHO DE REPRESENTACIÓN

1. Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

2. Se podrá ostentar la representación de varios accionistas, pudiéndose emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

3. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

4. Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

   a) Mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o

b) Mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el Consejo de Administración.

5. Para su validez, la representación otorgada por cualquiera de los medios mencionados de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

6. No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

7. La representación será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado, bien física o telemáticamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquélla. La notificación a la Sociedad de la revocación del otorgamiento de la representación podrá hacerse por los mismos medios establecidos en el apartado 4 anterior.

8. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.

9. El Presidente y el Secretario de la Junta General o las personas designadas por los mismos, tendrán las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez del documento o medio acreditativo de la asistencia o representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que estos sean insubsanables.

10. En los casos en que los administradores de la Sociedad, o cualquier otra persona o entidad, realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones expresas o éstas no sean precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta General, pudiendo además prever la

sustitución del consejero representante por cualquier miembro de la mesa de la Junta u otro socio asistente a la Junta General cuando el consejero representante se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

11. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

    Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente apartado, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

    a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.

    b) Que sea un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad o del órgano de administración, de gestión o de supervisión del accionista de control o de una entidad controlada por éste.

    c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.

    d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. A estos efectos, se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

12. Además de cumplir los deberes previstos en el apartado anterior sobre conflicto de intereses del representante, en el caso de que los consejeros de la Sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá

ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al presente artículo. En todo caso, se entenderá que el consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

a) Su nombramiento, reelección o ratificación como consejero.

b) Su destitución, separación o cese como consejero.

c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.

d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

13. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

    Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

ARTÍCULO 12º. TARJETAS DE ASISTENCIA, DELEGACIÓN Y VOTO

1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria o con cualesquiera otras propuestas que pudieran incluirse en el orden del día conforme a la normativa de aplicación. La tarjeta de asistencia, delegación y voto podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de intereses, a falta de designación expresa por el accionista representado.

    La Sociedad procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión.

2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones.

3. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto.

4. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI – LUGAR DE CELEBRACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS

ARTÍCULO 13º. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del territorio nacional. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

2. Las sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos, en los términos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14º. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS

1. El local destinado para la celebración de la Junta General estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento.

   En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

2. Asimismo, con motivo de facilitar su difusión y cuando el Consejo de Administración lo estime oportuno por contar con los medios técnicos necesarios, se podrá disponer de grabación audiovisual de la Junta General. El desarrollo de la Junta General podrá también ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en internet, y de difusión en las redes sociales. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de

fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General, salvo en la medida en que lo permita el presidente.

3. Se podrá disponer de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta General cuando se considere conveniente.

4. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que reciban los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.

5. Asimismo, el día de la celebración de la Junta General, el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático –humano y técnico-, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución provisional y definitivo de la Junta General y la confección de la lista de asistentes.

6. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

CAPÍTULO VII – DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 15º. APERTURA DEL LOCAL Y REGISTRO DE ACCIONISTAS

1. Con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal.

2. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes podrá efectuarse mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de votos a distancia, tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la mesa de la Junta y se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes, en la que se incluirá a los votantes a distancia como presentes, podrá incorporarse a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del presidente.

3. Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto, podrán asistir a la reunión, (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la junta, en una sala

contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas ni los representantes serán incluidos en la lista de asistentes.

ARTÍCULO 16º. PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y MESA DE LA JUNTA GENERAL

1. La mesa estará formada por el Presidente, el Secretario de la Junta General y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asigne el presente Reglamento, la mesa asistirá al presidente de la Junta General, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.

2. El Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, los Vicepresidentes, según su orden y, en defecto de estos, el consejero que designe el Consejo de Administración, presidirá la Junta General. A falta de designación expresa conforme a lo anteriormente previsto, actuará como Presidente de la Junta General el accionista que sea elegido por los accionistas presentes en la reunión mediante una votación previa a la apertura formal de la sesión.

   El Presidente de la Junta General, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para su mejor desarrollo y, entre otras, las siguientes:

   a) Abrir la sesión.

   b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.

   c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General.

   d) Resolver, asistido por el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

   e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.

   f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere, de manera razonable, que un asunto está suficientemente debatido, no se encuentra en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión.

   g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día.

   h) Señalar el momento de realizar las votaciones.

i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas.

j) Proclamar el resultado de las votaciones.

k) Suspender temporalmente la Junta General.

l) Proceder a la clausura de la sesión.

m) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de organización, orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.

3. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General la persona que designe la mesa de la Junta General. A falta de designación expresa conforme a lo anteriormente previsto, actuará como Secretario de la Junta General el accionista que sea elegido por los accionistas presentes en la reunión.

Serán funciones del Secretario de la Junta General:

a) Declarar la constitución de la mesa, informando sobre sus integrantes.

b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicando también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, señalando igualmente el número total de acciones que concurran a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.

c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.

d) Asistir al Presidente en la Resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.

f) Y, en general, ejercitar, por indicación del Presidente de la Junta General, las facultades necesarias de organización, orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.

4. Si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 17º. LISTA DE ASISTENTES

1. Constituida la mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria, se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurren.

2. Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada local.

3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar los escrutadores que estime necesarios para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

4. Al inicio de la Junta General, la declaración del Presidente o del Secretario sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional, informándose a la Junta de los datos globales de la lista definitiva de asistentes después de concluir el turno de intervenciones de los accionistas y antes de someter a votación las propuestas de acuerdos correspondientes a los distintos puntos del orden del día de la Junta General.

5. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

6. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

7. Si hubiera sido requerido por la Sociedad un notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente de la Junta General relativas al número de accionistas concurrentes y al capital social presente y representado.

ARTÍCULO 18º. CONSTITUCIÓN

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurran, presentes o representados accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital o a los Estatutos Sociales. Salvo en aquellos supuestos especiales en los que la Ley prevea un quórum distinto, en cuyo caso habrá de estarse al mismo, será válida la constitución de la Junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.

3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

ARTÍCULO 19º. APERTURA DE LA SESIÓN

1. Antes de la apertura de la Junta General, su Presidente o, por su delegación, el Secretario de la misma, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de accionistas presentes y al de representados, al número de acciones presentes y al de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y al número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.

2. Si, a la vista de los referidos datos, se constatara el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General y que ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el Presidente de la Junta General la declarará válidamente constituida y dará inicio a la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la Junta General los datos definitivos antes de deliberar sobre los puntos del orden del día.

3. En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión.

ARTÍCULO 20º. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o

formular propuestas, se identificarán ante la mesa o, en su caso, el notario o, por indicación de éste, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y, en su caso, las que representan. Si desean solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, a la mesa o, en su caso, al notario, para que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Cuando la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, se abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 21º. INTERVENCIONES

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por el Presidente o el Secretario de la Junta General.

2. El Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y, en principio, no superior a cinco (5) minutos. Además, el Presidente podrá:

   a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo asignado a cada accionista y, asimismo, denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere, de manera razonable, que un determinado asunto está suficientemente debatido.

   b) Solicitar a los intervinientes que realicen aclaraciones sobre cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.

   c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo su derecho.

   d) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando los intervinientes hayan consumido el tiempo concedido para su intervención, retirarles el uso de la palabra o, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

3. Los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 22º. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 20 anterior. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el Secretario, un consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.

   En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

   Los administradores estarán obligados a entregar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previsto por la Ley, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 9.2 del presente Reglamento.

   Cuando la información solicitada estuviera, con anterioridad a su formulación, disponible en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta- respuesta, de manera clara, expresa y directa, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

   En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 23º. EMISIÓN DEL VOTO A DISTANCIA

1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General a través de:

   a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente firmada u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o

b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije, en su caso, el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en el domicilio social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la Junta General antes de las veinticuatro (24) horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores indicando las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Las reglas de desarrollo de lo previsto en este artículo se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

   En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico; reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 2 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y admitir, y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

5. El Presidente y el Secretario de la Junta General desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto por parte de los accionistas y sus representantes; comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia conforme a las previsiones establecidas en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta General y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.

6. La revocación del voto a distancia sólo tendrá lugar mediante la asistencia del accionista a la Junta General bien física o telemáticamente.

ARTÍCULO 23 BIS. ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS

La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto durante la celebración de la Junta, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, informándose también de ello a través de la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 24º. SISTEMA DE VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO

1. Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

   El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto establezca el Presidente de la Junta General.

   En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

   Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.

2. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. Cuando se incluyan varias propuestas dentro del mismo punto del orden del día, se procederán a votar de forma separada aquellas que versen sobre asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, se votarán separadamente el nombramiento, la ratificación, la reelección o la

separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

4. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley.

5. Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:

   a) En relación con las propuestas de acuerdos relativos asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

      (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la mesa o, en su caso, al notario y al personal que le asista, para su constancia en acta;

      (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 23 anterior;

      (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la mesa o, en su caso, el notario y al personal que le asista; y

      (iv) los votos declarados nulos por la mesa.

   b) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

      (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la mesa o, en su caso, al notario y al personal que le asista, para su constancia en acta;

      (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la mesa o, en su caso, el notario y al personal que le asista;

(iii) y los votos declarados nulos por la mesa.

c) Las comunicaciones o manifestaciones a la mesa o, en su caso, al notario y al personal que le asista, previstas en los dos apartados anteriores relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

d) Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia, salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 25º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes y representados en la Junta General entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior.

2. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

   a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;

   b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o

   c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

   Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de intereses contempladas se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria

   En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en las letras anteriores, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto..

3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos Sociales, estuvieran privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate.

4. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las precisiones que los accionistas asistentes hagan a la mesa o, en su caso, al notario acerca del sentido de su voto.

CAPÍTULO VIII – SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 26º. SUSPENSIÓN PROVISIONAL

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebrantaren de forma sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente, a propuesta de la mesa de la Junta General, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, nunca superior a cinco (5) horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente consultará con la mesa a fin de que la Junta General acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

ARTÍCULO 27º. PRÓRROGA

1. A propuesta de la mesa de la Junta General o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

2. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales o en la Ley para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en artículo 25 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX – FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN

ARTÍCULO 28º. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el Presidente de la Junta General, será competencia de éste proponer el nombramiento de los interventores a que hace referencia el artículo 29.1 de este Reglamento y, tras la designación de éstos, clausurar la Junta General y declarar levantada la sesión.

ARTÍCULO 29º. ACTA DE LA JUNTA GENERAL

1. Los acuerdos de la Junta General, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará aprobación por parte de esta.

ARTÍCULO 30º. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten aplicables, el mismo día de celebración de la Junta General, la Sociedad remitirá los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación como otra información relevante.

2. El texto de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.